RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS No. CDC-CAM-001-2022

LA CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA, se permite dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones para el proceso de concurso abierto de méritos **No. CDC-CAM-001-2022** , cuyo objeto corresponde a **"CONTRATAR LA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL A LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA EN EL MANEJO DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, LAS PÓLIZAS QUE LO CONFORMAN, LA ADMINISTRACION DE RIESGOS Y EN GENERAL TODOS LOS TEMAS DERIVADOS DEL PROGRAMA Y LO RELACIONADO CON EL CONTRATO DE SEGUROS"** las cuales se relacionan con su respectiva respuesta a continuación:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GONSEGUROS	
OBSERVACIÓN 1	**RESPUESTA ENTIDAD**
Santiago de Cali, 16 de Agosto de 2.022 **Señores** **CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA** **La Ciudad** **REF. CONCURSO DE MERITOS NO. CDC-CAM-001-2022** **SELECCIÓN INTERMEDIARIO DE SEGUROS** Acorde a los términos establecidos en el cronograma del proceso, nos permitimos realizar los siguientes observaciones motivadas al proyecto de pliego de condiciones, complementando las inicialmente aportadas **OBSERVACIONES No. 1** El proyecto de pliego de condiciones establece: **CAPITULO III** **REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN** La Contraloría de Cundinamarca procederá a verificar los documentos del proponente para determinar si cumplen o no cumplen con todos y cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes y en este Pliego de Condiciones, para lo cual tendrá en cuenta la documentación aportada o relacionada en la propuesta técnica. **55 CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la presentación de la propuesta, en el cual se acredite que el corredor se encuentra inscrito y autorizado para colocar seguros. En dicho documento debe constar haber sido legalmente constituida con una antelación no inferior a diez (10) años anteriores a la fecha prevista para presentar la oferta. Como la Superintendencia Financiera de Colombia va a certificar a las firma corredores de seguros, determinando la fecha de creación como corredora, solicitamos a la Entidad aclarar que la constitución de la firma proponente, debe ser con una antelación no inferior a diez (10) años independientemente si era inicialmente una agencia de seguros, ya que muchas firmas han evolucionado en la intermediación de seguros, realizando esa transición entre agencia y corredor de seguros, sin que lo anterior signifique que la experiencia como agencia no se acepte como acreditación.	**OBSERVACION No.1:** **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** Lo anterior en atención a que el CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANACIERA se trata de un documento que solo es expedido por la referida entidad a corredores de seguros, NO a agencias de seguros NO agentes, esto aunado a la diferencia en la responsabilidad con relación al cliente de estos dos modelos de comercialización de seguros agencia/corredor, por lo que la entidad requiere que la experiencia de los futuros oferentes se encuentre adquirida a través de la figura de corredor de seguros no de agencia no agente. De otra parte, la única modalidad de intermediario de seguros que está sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y que no requiere **el respaldo de ninguna aseguradora para inscribirse como tal**, es el **CORREDOR DE SEGUROS.** El corredor de seguros es, además, una forma de organización que puede demostrar absoluta independencia y autonomía frente a las entidades o compañías aseguradoras. La entidad requiere que el contratista a seleccionar, sea un intermediario de seguros con absoluta independencia respecto de las empresas aseguradoras o que emiten las pólizas de seguro que la entidad requiere adquirir. Lo anterior se justifica por cuanto los procesos de adquisición de pólizas de seguros en la entidad se deben realizar bajo los procesos de contratación pública establecidos en el Estatuto General de Contratación, lo cual, requiere, que el

OBSERVACIONES No. 2

El proyecto de pliego de condiciones establece:

55 EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA (PUNTUABLES)

Una vez el Comité Evaluador verifique el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros habilitantes procederá a la evaluación de las propuestas que cumplan con la totalidad de exigencias establecidas en el presente proceso y asignará el puntaje que corresponda a cada propuesta habilitada, de acuerdo con lo señalado en el presente numeral.

58 EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS. (25 PUNTOS)

El proponente deberá acreditar la experiencia en asesoría en el manejo y atención de siniestros reclamados y pagados o tramitados dentro de los últimos diez (10) años contados a partir del cierre del presente proceso, cuyo objeto haya sido la intermediación y/o administración de programas de seguros y que contengan cualquiera de los ramos a contratar por la contraloría de Cundinamarca, mediante la presentación de certificaciones expedidas por clientes del proponente en donde se indique el valor reclamado y el valor pagado del siniestro.

Las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información:

- Entidad que certifica
- Nombre del contratista
- Valor del Siniestro reclamado
- Valor Pagado
- Ramo y pólizas afectadas
- Fecha del reclamo
- Fecha de ocurrencia del siniestro
- Fecha de pago
- Firma del funcionario competente
- Calificación servicio– Excelente, Bueno, Satisfactorio

La asignación del puntaje (25 Puntos) se realizará con el siguiente criterio:

EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES Y PAGO DESINIESTRO	PUNTAJE MAXIMO
El proponente deberá acreditar el mayor valor en reclamaciones y pago de siniestros mediante máximo tres (3) certificaciones con entidades del estado y/o privadas, dentro de los últimos diez (10) años y en las que conste que se obtuvo el pago de las indemnizaciones, en cualquiera de los ramos que conforman el programa de seguros de la entidad. Una de las certificaciones como mínimo debe contener el ramo de la póliza de responsabilidad civil – servidores públicos.	25

EL MAYOR PUNTAJE SE ASIGNARÁ AL PROPONENTE QUE ACREDITE EL MAYOR VALOR DE RECLAMACIONES DE PAGO DE SINIESTROS, LOS DEMÁS PROPONENTES OBTENDRÁN UN PUNTAJE PROPORCIONAL DE ACUERDO CON LOS VALORES EN RECLAMACIONES QUE ACREDITEN, PARA LO CUAL SE UTILIZARÁ LA SIGUIENTE FÓRMULA:

Ppe = 25 * (D / Xmax)

Dónde: Ppe = Puntaje siguiente para el proponente evaluado

D = Valor de la propuesta evaluada (pe)

Xmax = Mayor valor que obtiene el puntaje máximo.

Solicitamos eliminar la condición sesgada del mayor valor de reclamaciones en siniestros, siendo conocedores que el caso más importante en la era de los seguros en Colombia, fue la reclamación por Hidroituango, con un valor indemnizado superior a los cuatrocientos mil millones de pesos, con firma asesora Willis.

Sería importante que la Entidad definiera la importancia de un siniestro de tan alto valor cuando las primas del programa de seguros equivalen a un valor de ciento cuarenta millones de pesos.

Adicional que la Entidad demuestre mediante informe de siniestralidad, el mayor valor que la corporación ha recibido como indemnización.

Consideramos prudente manifestar que la Contraloría debe establecer un valor techo de las indemnizaciones pagadas, por lo cual respetuosamente sugerimos una suma de Mayor o igual a $ 1.000.000.000, la cual se ajusta más a la proporcionalidad en el proceso de contratación

OBSERVACIONES No. 3

El proyecto de pliego de condiciones establece

intermediario de seguros, en su labor de asesoría y apoyo en la elaboración de análisis del sector, estudios previos y pliegos de condiciones, actúe con absoluta objetividad sin direccionar los procesos hacia una o varias aseguradoras en específico. **La autonomía e independencia que representan los corredores de seguros y que los hace diferenciarse de los demás intermediarios de seguros, es fundamental para la entidad, por tal motivo**, por lo que el requisito observado se mantendrá incólume.

OBSERVACION No.2:
SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.
en atención a la observación, la entidad procederá a realizar la correspondiente delimitación de los rangos de valores y puntajes a obtener para el criterio observado de la siguiente manera:

EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES Y PAGO DESINIESTRO	RANGOS DE PUNTAJE
El proponente deberá acreditar el mayor valor en reclamaciones y pago de siniestros mediante máximo tres (3) certificaciones con entidades del estado y/o privadas, dentro de los últimos diez (10) años y en las que conste que se obtuvo el pago de las indemnizaciones, en cualquiera de los ramos que conforman el programa de seguros de la entidad. **Una de las certificaciones como mínimo debe contener el ramo de la póliza de responsabilidad civil – servidores públicos.**	
Desde $145.000.000 hasta $290.000.000	5
Desde $290.000.001 hasta $435.000.000	10
Desde $435.000.001 hasta $580.000.000	15
Desde $580.000.001 hasta $725.000.000	20
Desde $725.000.001 hasta $870.000.000 y superior.	25

Modificación que se verá reflejada en el documento de pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No.3
SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN
De lo anterior la entidad procederá a

59 **EVALUACION DEL EQUIPO DE TRABAJO. (38.5 PUNTOS)**

Entendido como el recurso humano que el corredor o intermediario de seguros debe poner al servicio de la Contraloría de Cundinamarca, en su función de asesoría en la administración del programa de seguros de la entidad, se asignara puntaje al proponente que ofrezca adicional a lo mínimo requerido y especificado en el numeral 3.5. lo siguiente:

CARGO			
1	uno (1)	Que el Profesional del Área Financiera cuente con posgrado en modalidad especialización y/o maestría.	25 Puntos
2	Uno (1)	Que se asigne para la ejecución del contrato un técnico de Seguros con experiencia mayor a 5 años en seguros	14 Puntos

Si no acredita el equipo de trabajo propuesto, será evaluada con cero (0) puntos.

Con la propuesta se deberá adjuntar, las certificaciones para acreditar la experiencia del personal propuesto, objeto de ponderación, las certificaciones deben contener.

- Nombre de la entidad contratante.
- Tipo de contrato
- Objeto del contrato
- Actividades y obligaciones funciones
- Cargo desempeñado
- Fecha de inicio y terminación del contrato
- Firma del funcionario competente
- Nombre de la persona que certifica

Nota 1: Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto se consideran expedidas bajo la gravedad de juramento.

Nota 2: No se aceptan auto certificaciones.

Revisado el pliego encontramos:

2. Un (1) profesional en áreas de economía y/o administración y/o contaduría y/o ingeniería, con experiencia

Solicitamos a la Entidad aclarar el perfil requerido, toda vez que no se determina Profesional del Área Financiera.

Así mismo, solicitamos eliminar la Nota 1, toda vez que no es posible obligar a las empresas donde desarrollaron actividades que sean bajo la gravedad del juramento; adicional, que no se precisa una norma que manifieste en forma expresa que sean bajo la gravedad del juramento. Solicitamos precisar bajo que circunstancia se define lo requerido.

GONSEGUROS
Corredores de Seguros

Atentamente,

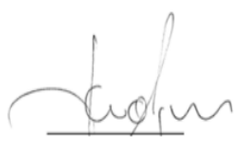
CLAUDIA LILIANA GONGORA RODRIGUEZ
c.c. No. 66.882.862 de Florida – Valle del Cauca
Representante Legal

realizar la correspondiente aclaración en el numeral 3.5 equipo de trabajo en el sentido de aclarar el profesional 2 el cual quedara de la siguiente manera:

2. Un (1) profesional en áreas **financieras** de economía y/o administración y/o contaduría y/o ingeniería, con experiencia (…)….

Aclaración que se verá reflejada en el pliego definitivo de condiciones.

De otra parte la Nota número 1 se mantendrá incólume toda vez que el pliego no está solicitando que las empresas que certifiquen mencionen en dicho documento que se realiza “bajo la gravedad de juramento” la nota es clara en indicar que para la contraloría la manifestación de la voluntad de la entidad que certifica al profesional se considera bajo la gravedad de juramento “Ley Antitrámites 962 de 2005, en su artículo 25, prohíbe expresamente la exigencia de declaraciones extrajuicio, indicando que, **la afirmación que haga un particular ante una entidad pública, se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento (…)…”**.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROSEGUROS S.A.	
OBSERVACIÓN 2	**RESPUESTA ENTIDAD**
Señores **CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA** Ciudad. Bogotá D.C Colombia Tel: +57 (1) 6075500 proseguros@howdengroup.com **Ref.: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No CDC-CAM-001-2022.** Respetados Señores: Como empresa interesada en presentar oferta en el proceso de la referencia, y, luego de analizar el proyecto de pliego de condiciones publicado, consideramos oportunas las siguientes observaciones a fin de garantizar, en beneficio de la entidad y de los intereses que se persiguen con la contratación, la participación plural de oferentes y la obtención de la mejor oferta en condiciones de sana competencia. Pasamos a exponer los motivos que a nuestro parecer obligan a la modificación de algunos de los requisitos, como quiera que no resultan justificados según los mandamientos normativos ratificados por la autoridad nacional en materia de contratación estatal. Veamos: **1. SOLICITAMOS QUE EN EL PRESENTE PROCESO NO SE PERMITA LA PARTICIPACIÓN DE AGENCIAS DE SEGUROS.** Esta observación se formula en razón a que las agencias de seguros representan a determinadas compañías de seguros, específicamente a aquellas con las cuales tiene una clave abierta, por lo que es la compañía de seguros quien podrá emitir una certificación frente a la operación de la agencias de seguros, es decir, una agencia de seguros, no está vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a diferencia de los corredores de seguros, quienes deben cumplir con una serie de requisitos jurídicos, financieros y de infraestructura para poder operar, sin mencionar las pólizas de responsabilidad civil profesional que les exige tal ente de control. Adicionalmente, las agencias de seguros pueden representar a una o varias compañías de seguros, específicamente a aquellas a quienes los avaló para representarlas, lo cual claramente se puede constituir en un conflicto de intereses, en razón a que la agencia de seguros debe cumplir con unas metas en cuanto a producción se refiere impuesta por las compañías de seguros, so pena de cerrar su clave; es decir, no permitirles ofrecer sus productos, lo que frente a un proceso de licitación de aseguradoras, sin lugar a duda puede dar a que se declare desierto un proceso, ya que se limitaría la participación de aseguradoras a aquellas con las que la agencia de seguros tiene permitido representar, situación ésta que no sucede con las empresas corredoras de seguros, ya que además de estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tienen autorización por este ente de control para trabajar con todas las compañías de seguros registradas ante tal organismo; es decir, el corredor de seguros no representa a ninguna compañía de seguros, ya que su interés es el de estructurar el mejor programa de seguros técnica y financieramente hablando para los clientes del Estado, con el propósito de que la o las aseguradoras que mejores condiciones ofrezcan producto del proceso de licitatorio que se adelante, resulte adjudicataria, lo que a diferencia de la agencia de seguros que solo representa a una o varias aseguradoras, lo que puede resultar en que la Entidad no resulte beneficiada, ya que dejaría de recibir posiblemente excelentes ofertas de aseguradoras con las que la agencia de seguros no tenga autorización para representar. En conclusión, el corredor de seguros guarda y tiene total independencia frente al mercado asegurador colombiano, siendo su principal interés el de tener absoluta objetividad e imparcialidad frente a un proceso de selección de compañía de seguros, mientras que las agencias de seguros seguramente no podrán tener la misma objetividad e imparcialidad porque están limitadas en su operación por cuenta de no poder representar de manera independiente a la totalidad del mercado asegurador, lo que puede resultar que frente al proceso licitatorio de aseguradoras, el documento de respuestas a las observaciones, especialmente en temas de orden técnico , no exista absoluta objetividad para asesorar a la Entidad en la respuesta que debe emitir de cara a las observaciones formuladas. De otra parte, las agencias de seguros carecen de una infraestructura administrativa, operativa y técnica robusta, en donde existan áreas claramente definidas que puedan prestar asesoría en temas técnicos, jurídicos, indemnizaciones o de siniestros, informática y financiera, lo que es una clara debilidad frente a la asesoría y de servicios que debe prestar a una Entidad del sector estatal, es por ello que en la gran mayoría de procesos abiertos recientemente las Entidades han establecido en sus pliegos que solo pueden participar empresas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Agradecemos su atención a la presente y confiamos en que serán de recibo nuestras solicitudes. Cordialmente,  **JAIRO ROJAS CHIVATA** **Gerente de Licitaciones** **Proseguros Corredores de Seguros S.A.**	Se aclara que la entidad en el proyecto de pliego de condiciones solicita como requisito habilitante en el numeral 55 el documento denominado CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, documento que solo es expedido por esta entidad a corredores de seguros no a agencias sobre el particular la entidad realizo precisión en la respuesta numero 1, por lo cual se aclara que para el proceso contractual solo podrán participar corredores que se encuentren inscritos y autorizados para colocar seguros y que se encuentren vigilados por la superintendencia financiera de Colombia

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASE & ASE LTDA	
OBSERVACION 3	**RESPUESTA ENTIDAD**
Bogotá D.C., 18 de Agosto de 2022 Señores **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA** **SECOP II** Ciudad **Referencia: SOLICITUD LIMITACIÓN MIPYMES CONCURSO DE MÉRITOS No. CDC-CAM-001-2022** Respetados Señores **JOSE FERNANDO ALBERTO MOLINA VERJAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.540.099 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad ASE & ASE LTDA. identificada con NIT 900.159.437-3, manifiesto el interés en participar en el Concurso de Méritos No. CDC-CAM-001-2022, adelantado por la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA Así mismo, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021 y el proyecto de pliego de condiciones, amablemente solicitamos a la Entidad la convocatoria del proceso se limite exclusivamente a Mipymes Territoriales domiciliadas en el Departamento de Cundinamarca. Así pues, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021, adjunto a la presente remitimos: - Certificación en la que se acredita la calidad de Mipyme, expedida por el representante legal y el contador público. - Certificado de existencia y representación legal. Sin otro particular. Atentamente, **JOSE FERNANDO ALBERTO MOLINA VERJAN** Representante Legal Ase & Ase Ltda	Se aclara al observante que para que se surtan los presupuestos consagrados en el Decreto 1860 de 2021 para limitar el presente proceso a mipymes se debe recibir entre otros por lo menos 2 solicitudes de limitacion mypimes dentro del término de traslado para observaciones al proyecto de pliego de condiciones, situación que en el presente proceso no se presentó ya que una ves terminado el traslado de observaciones referido solo se recibió solicitud de limitación a mypime por parte del observante por lo que el proceso no será limitado situación que será descrita en el acto administrativo de apertura del proceso correspondiente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AVIA CORREDORES DE SEGUROS S.A

OBSERVACION 4	RESPUESTA ENTIDAD

Bogotá D.C., Agosto 18 de 2022

Señores
CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA
Ciudad

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO - CONCURSO DE MÉRITOS No. CDC-CAM-001-2022

OBJETO: CONTRATAR LA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL A LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA EN EL MANEJO DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, LAS PÓLIZAS QUE LO CONFORMAN, LA ADMINISTRACION DE RIESGOS Y EN GENERAL TODOS LOS TEMAS DERIVADOS DEL PROGRAMA Y LO RELACIONADO CON EL CONTRATO DE SEGUROS.

Siendo nuestro interés constituirnos en oferentes del proceso citado a continuación remitimos las observaciones al proyecto de pliego:

Se anexa documento en formato PDF

INDICADORES FINANCIEROS:

1. **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:**

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad del Patrimonio	**Mayor o igual a 0.0**

Se solicita a la entidad sea modificado el siguiente indicador con el fin de garantizar la **pluralidad de oferentes** toda vez que para poder hacer análisis de favorabilidad es necesario que existan varias propuestas desde las cuales se pueda hacer un estudio objetivo de las propuestas que se llegaren a presentar, de tal manera que la entidad elija la que le sea más favorable, sin viciar el proceso con favorecimientos. En este sentido solicitamos que se permita que el indicador RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO sea **Mayor o igual a 0.0**

ACREDITACION EXPERIENCIA:

2. Numeral 3.5 EQUIPO DE TRABAJO
CARGO: ABOGADOESPECIALIZADO EN SEGUROS:
Se solicita a la entidad se habilite este perfil profesional al título profesional, eliminando de esta manera el requisito de estudios de especialización o en su defecto los estudios de especialización sean factor ponderable en el proceso.

3. Numeral 3.5 EQUIPO DE TRABAJO
CARGO: PERSONAL ENLACE O EJECUTIVO DE CUENTA:

4. Se solicita a la entidad se habilite el perfil profesional a los títulos obtenidos el Derecho, Contaduría Pública y a las carreras profesionales en Administración a cualquiera de sus áreas de conocimiento o especialidad y se habilite la experiencia mínima en actividades inherentes al contrato de seguros y/o intermediación de seguros DE TRES (3) AÑOS

5. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES Y PAGO DE SINIESTROS: Se solicita a la entidad se habilite su acreditación mediante certificaciones expedidas por las partes en el contrato de seguros; esto es por EL TOMADOR o por LA ASEGURADORA, que contengan como mínimos la siguiente información:

- Ramo
- Valor asegurado
- Valor indemnizado

Lo anterior teniendo en cuenta que la demás información incluida no tiene el carácter objetivo en su acreditación, como lo establece la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la contratación estatal.

Agradecemos a la entidad estimar y atender nuestro requerimiento con base en lo dispuesto en las siguientes sentencias:

Sentencia 00482 de 2018 Consejo de Estado
Sentencia C-713, 2009 Corte Constitucional

En esta última se indica "la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración"

OBSERVACIÓN No. 1
INDICADORES FINANCIEROS:
NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN lo anterior en atención a que la entidad como resultado del análisis del sector y de la ponderación a través de promedios de cada uno de estos se establecieron los siguientes:

ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	RENTABILIDADSOBRE EL ACTIVO
MÍNIMO	1,55	18%	4,28	10%	6%
MÁXIMO	5,02	86%	91,12	92%	75%
PROMEDIO	**3,07**	**36%**	**33,88**	**43%**	**26%**

Sin embargo la entidad con el propósito de incentivar la participación y libre concurrencia en el proceso para más oferentes redujo significativamente los mismos para cada indicador como se ve reflejado en el proyecto de pliego de condiciones, se recuerda al observante que dichos indicadores fueron establecidos con la información financiera consultada en la página web del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio – RUES

Información que puede ser consultada por los interesados en la cual para el indicador materia de observación por parte del observante " rentabilidad del patrimonio" el mínimo como la entidad lo publico en el estudio de sector se estableció en el 10% y en un máximo del 92% por lo que para el caso en concreto solicitar un 3% es más que razonable teniendo de presente que solicitar un 0% cual lo solicitado podría poner en riesgo el cumplimiento del contrato por parte del futuro contratista por lo anterior el indicador se mantendrá incólume.

OBSERVACION No.2
ACREDITACION DE EXPERIENCIA
SUBNUMERAL 2-3-4-5
NO SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES

En atención al principio de libre concurrencia decantado por el observante en su escrito de observación el cual subraya lo siguiente *"consecuencia de este principio es el*

La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Subrayado fuera de texto.

GENERALIDADES

6. Se solicita a la entidad sean publicados en archivo editable que permita búsqueda el Pliego de Condiciones Definitivo.

7. A fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad y responsabilidad de que trata la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios se solicita a la entidad publicar los datos del actual intermediario de seguros de la CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA nombrado mediante el ultimo concurso de méritos que seleccionó el intermediario de seguros e informar el plazo del contrato y si o no dicho contrato ha tenido prorrogas.

8. Se solicita a la entidad que a la apertura del proceso se publiquen los integrantes del Comité Evaluador designados para el actual Concurso de Méritos.

9. Teniendo en cuenta que la Ley 1882 de 2018 en el Articulo 5 parágrafo 5, establece que las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares; se solicita a la entidad que con el fin de garantizar pluralidad de oferentes y selección objetiva, se de aplicación a la norma citada y en este sentido se acepte la experiencia de los proponentes adquirida con entidades públicas **y privadas** permitiendo la acreditación de la EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS y de la EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE para los siguientes ramos de seguros: Responsabilidad Civil Directores y Administradores y Manejo Global que operan para las entidades de naturaleza privadas y de esta manera se demuestre la experiencia en los siguientes ramos que operan en el Sector Publico:

- Responsabilidad Civil Servidores Públicos
- Manejo Sector Oficial

Para mayor claridad transcribimos el texto a continuación:

(...) Ley 1882 de 2018(...) ARTÍCULO 5. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedaran así: (...) PARÁGRAFO 5. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares (...)

Subrayado fuera de texto.

Agradecemos sus respuestas.

Cordialmente

AVIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.

deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección"(…).. de lo anterior la entidad no evidencia un yerro impositivo que vulnere o restrinja la participación y libre concurrencia de los oferentes en el presente proceso contractual lo anterior en atención a que las condiciones de experiencia y número de profesionales y equipo de trabajo solicitado en el numeral 3.5 del proyecto de pliego de condiciones se encuentra acorde con las necesidades de la administración en la asesoría requerida por el futuro contratista, sin que esta solicitud de requisitos de personal y su experiencia de ninguna manera se interprete como "condición restrictiva" .

Es menester recordar al observante que las Entidades Estatales son autónomas en la estructuración de sus Procesos y **de acuerdo con sus necesidades pueden determinar los ítems de bienes o servicios que debe contener la oferta y que son necesarios para satisfacerlas.**

De esta forma, los proponentes deben estar en la capacidad de completar las ofertas de acuerdo con lo establecido por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones.

Pero no por requerir la experiencia solicitada en el pliego de condiciones para el equipo de trabajo necesaria para satisfacer la necesidad de la entidad de manera efectiva, no debe considerarse como un yerro que vulnere la libre concurrencia, la transparencia o la igualdad de condiciones de los oferentes interesados en el presente proceso ya que los que cumplan con las condiciones previstas en el pliego para tal fin estarían en las mismas condiciones de participación.

Ley 80 de 1993, artículos 24, 25, numerales 7 y 12 y artículo 30.

GENERALIDADES

6: la publicación del pliego de condiciones definitivo se publicara en formato pdf copia del físico firmado

	cumpliendo con el principio de publicación de los documentos objeto del proceso contractual. **7.** se remite al observante a realizar una lectura acuciosa de los documentos del proceso ya que la información solicitada se encuenta en el estudio previo pagina 4. *"Actualmente la entidad cuenta con un intermediario de seguros conforme al Contrato 003-2020, cuyo plazo de ejecución termina el 07 de octubre de 2022 conforme a la Prórroga No. 1 suscrita el 05 de abril de 2022. Por lo tanto, se considera conveniente y necesario adelantar un nuevo concurso de méritos para seleccionar al intermediario de seguros que continúe ejecutando el objeto requerido por la entidad"* Los datos del contratista pueden ser consultados en el análisis del sector publicado numeral 4 estudio de la demanda. 8. la designación del comité evaluador será publicada junto con el acto administrativo de apertura. 9. de la lectura del pliego de condiciones se puede establecer que para demostrar experiencia tanto general, especifica y puntuable se admite experiencia con entidades privadas por lo que las condiciones de experiencia del presente proceso **se mantendrán incólumes.**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASE & ASE	
OBSERVACION 5	**RESPUESTA ENTIDAD**
Señores **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA** **SECOP II** Ciudad **Referencia: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES CONCURSO DE MÉRITOS No. CDC-CAM-001-2022** Respetados Señores En atención al proceso referido, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al documento de condiciones generales adicionales: **OBSERVACIÓN No. 01:** *"55 CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.* *Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la presentación de la propuesta, en el cual se acredite que el corredor se encuentra inscrito y autorizado colocar seguros.* *En dicho documento debe constar haber sido legalmente constituida con una antelación no inferior a diez (10) años anteriores a la fecha prevista para presentar la oferta."* Sobre el particular, solicitamos a la Entidad, modificar el literal mencionado anteriormente, teniendo en cuenta que de mantener dicho requerimiento, se estaría vulnerando el principio de igualdad y de libre concurrencia, puesto que se estaría limitando la participación **únicamente a sociedades corredoras de seguros;** y de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, la actividad de **intermediación de seguros** y reaseguros **está reservada a las sociedades corredoras de seguros**, a las sociedades corredoras de reaseguros, **a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad.** Ahora bien, aunado a lo anterior Colombia Compra Eficiente, Entidad rectora en materia de contratación, tanto en la Licitación Pública adelantada en el 2016 para constituir el Acuerdo Marco de Intermediación de Seguros como en el Concurso de Méritos que adelantó para seleccionar el intermediario de seguros, en el año en curso, permitió la participación de Agencias y Agentes. Los agentes y Agencias son intermediarios que se encuentran vigilados de manera indirecta por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de las Compañías de Seguros, quienes son empresas encargadas de Autorizar su	**RESPUESTA OBSERVACIÓN No.1** **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** La única modalidad de intermediario de seguros que está sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y que no requiere **el respaldo de ninguna aseguradora para inscribirse como tal**, es el **CORREDOR DE SEGUROS.** El corredor de seguros es, además, una forma de organización que puede demostrar absoluta independencia y autonomía frente a las entidades o compañías aseguradoras. La entidad requiere que el contratista a seleccionar, sea un intermediario de seguros con absoluta independencia respecto de las empresas aseguradoras o que emiten las pólizas de seguro que la entidad requiere adquirir. Lo anterior se justifica por cuanto los procesos de adquisición de pólizas de seguros en la entidad se deben realizar bajo los procesos de contratación pública establecidos en el Estatuto General de Contratación, lo cual, requiere, que el intermediario de seguros, en su labor de asesoría y apoyo en la elaboración de análisis del sector, estudios previos y pliegos de condiciones, actúe con absoluta objetividad sin direccionar los procesos hacia una o varias aseguradoras en específico. **La autonomía e independencia que representan los corredores de seguros y que los hace diferenciarse de los demás intermediarios de seguros, es fundamental para la entidad, por tal motivo**, el requisito observado se mantendrá incólume. **RESPUESTA OBSERVACIÓN No.2** **SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.** Lo anterior en atención al valor de las primas a contratar por parte de la entidad se considera que el valor de la poliza de responsabilidad civil profesional que debe aportar el proponente sea de MIL MILLONES DE PESOS M/C ($1.000.000.000). cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo **RESPUESTA OBSERVACIÓN No.3**

funcionamiento y otorgar su idoneidad.

Así pues, se evidencia que la intermediación de seguros es una actividad que no se limita exclusivamente a los corredores de seguros, y que por lo mismo, es completamente idóneo que la Entidad permita la participación de Agencias de Seguros en el proceso de contratación; logrando así un proceso transparente y garantista.

Por lo que insistimos, se elimine o en su defecto se aclare el requisito resaltado, en el sentido de que este solo debe ser acreditado por los Corredores de Seguros, mientras que las Agencias deberán demostrar su autorización aportando certificaciones expedidas por las Compañías de Seguros.

OBSERVACIÓN No. 02:

"3.2. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Tener vigente la póliza de Responsabilidad Civil Profesional, ***en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor aproximado de las primas que contratará*** *la Contraloría de Cundinamarca para lo cual anexará copia de la misma. Dicha póliza deberá estar vigente durante el tiempo de vinculación del intermediario con la Entidad. Esta póliza debe cubrir los perjuicios patrimoniales provenientes de la Responsabilidad Civil Profesional en que incurra el contratista como consecuencia de los actos negligentes, impericia, errores u omisiones cometidos en desarrollo de su actividad como Intermediario de Seguros." (Destacado nuestro)*

Teniendo en cuenta que el objeto de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional es cubrir los riesgos por los que la Entidad podría reclamar frente ante un posible error u omisión; y que dicho error se puede cometer en cuanto a los valores asegurados a constituir y sobre los cuales las Aseguradoras deben reconocer un siniestro, sugerimos requerir la póliza de Responsabilidad Civil Profesional con un valor asegurado mínimo de $ 2.000.000.000.

OBSERVACIÓN No. 03:

"58 EXPERIENCICA EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS (25 PUNTOS)

(…)

EL MAYOR PUNTAJE SE ASIGNARÁ AL PROPONENTE QUE ACREDITE EL MAYOR VALOR DE RECLAMACIONES DE PAGO DE SINIESTROS, LOS DEMÁS PROPONENTES OBTENDRÁN UN PUNTAJE PROPORCIONAL DE ACUERDO CON LOS VALORES RECLAMADOS QUE ACREDITEN, PARA LO CUAL SE UTILIZARÁ LA SIGUIENTE FÓRMULA"

De manera respetuosa que se modifique el numeral y se incluya una tabla de ponderación donde se evalúen experiencia en siniestros con una sumatoria de más de 1.000 millones de pesos, toda vez que no es objetivo que se asigne el máximo puntaje al proponente que presente el mayor valor; el hecho de que un

SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

la entidad se manifestó sobre el particular en observación anterior, sobre el mismo asunto en la cual acoto lo siguiente:

en atención a la observación, la entidad procederá a realizar la correspondiente delimitación de los rangos de valores y puntajes a obtener para el criterio observado de la siguiente manera:

EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES Y PAGO DESINIESTRO	RANGOS DE PUNTAJE
El proponente deberá acreditar el mayor valor en reclamaciones y pago de siniestros mediante máximo tres (3) certificaciones con entidades del estado y/o privadas, dentro de los últimos diez (10) años y en las que conste que se obtuvo el pago de las indemnizaciones, en cualquiera de los ramos que conforman el programa de seguros de la entidad. **Una de las certificaciones como mínimo debe contener el ramo de la póliza de responsabilidad civil – servidores públicos.**	
Desde $145.000.000 hasta $290.000.000	5
Desde $290.000.001 hasta $435.000.000	10
Desde $435.000.001 hasta $580.000.000	15
Desde $580.000.001 hasta $725.000.000	20
Desde $725.000.001 hasta $870.000.000 y superior.	25

Modificación que se verá reflejada en el documento de pliego de condiciones definitivo.

proponente presente la mayor cantidad no significa que otra empresa que acredite un menor valor no cuente con suficiente experiencia.

Al respecto el Estatuto General de Contratación, en el literal e) del Artículo 24, numeral 50., de manera clara dispone:

> *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia: (...)*
>
> *e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de **ofrecimientos de extensión ilimitada** o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. (. „)" (Destacado y Subrayado Nuestro)*

Resulta claro que este requisito permite la presentación de ofrecimientos de extensión ilimitada, pues no se está delimitando el valor de siniestros que objetivamente requiere la CONTRALORIA para que la experiencia del proponente sea suficiente para desarrollar el objeto contractual.

Resulta claro que la necesidad objetiva de la Contraloría, no puede ser que el proponente cuente con una experiencia indefinida, pues existen muchos intermediarios de seguros que sin ser los que mayor valor en siniestros acrediten, cuentan igualmente con la experiencia, capacidad e idoneidad para atender los requerimientos de la Entidad.

No cabe la menor duda que para lograr obtener la mejor calificación, cada proponente presentará las certificaciones de aquellos clientes que cumpliendo los demás requisitos del pliego, cuenten con el mayor valor en siniestros, pero ello conllevará a que solo un proponente pueda alcanzar el mayor puntaje, dejando por fuera a otros proponentes que ofrezcan servicios en iguales calidades y cualidades para ser merecedores del mayor puntaje, situación que conlleva a demostrar la falta de objetividad en esta forma de ponderación.

Es por todo ello que solicitamos modificar este aspecto de calificación, determinado el valor de siniestros que objetivamente requiere la Contraloría para que el proponente sea el adecuado y asignar el mayor puntaje a él o los proponentes que cumplan el requerimiento objetivo.

Sin otro particular.

Atentamente,

JOSE FERNANDO ALBERTO MOLINA VERJAN
Representante Legal

UIB AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS LTDA	
OBSERVACION 6-7-8	**RESPUESTA ENTIDAD**
MENSAJE SIN ARCHIVO ADJUNTO	MENSAJE SIN ARCHIVO ADJUNTO
CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA	
OBSERVACION 9	**RESPUESTA ENTIDAD**

OBSERVACIÓN 1

El Pliego de condiciones establece lo siguiente:

55 CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario a la presentación de la propuesta, en el cual se acredite que el corredor se encuentra inscrito y autorizado para colocar seguros.

En dicho documento debe constar haber sido legalmente constituida con una antelación no inferior a diez (10) años anteriores a la fecha prevista para presentar la oferta.

Una vez analizados los requisitos del proceso, encontramos que no se está solicitando el documento de idoneidad y autorización para ejercer la actividad de intermediación de seguros acorde al marco legal colombiano, por lo cual respetuosamente solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

Acorde al objeto del proceso, se establece que los intermediarios de seguros que cumplen en su actividad con la necesidad de la entidad, son los siguientes:

PERSONAS JURÍDICAS: CORREDORES Y AGENCIAS DE SEGUROS
PERSONAS NATURALES: AGENTES DE SEGUROS

El marco legal que reúne a estos intermediarios es el siguiente:

- ✓ **ESTATUTO FINANCIERO DE COLOMBIA**

Art. 5. Entidades aseguradoras e intermediarios.

(...)

2. Intermediarios de Seguros. Son intermediarios de seguros ***los corredores, las agencias y los agentes,*** *cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto.*

- ✓ **DECRETO 2555 de 2010**

Libro 30 *"NORMAS COMUNES A LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, REASEGUROS Y CAPITALIZACION"*

Artículo 2.30.1.1.2 (Artículo 2º del Decreto 2605 de 1993). Personas autorizadas.

La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades ***corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores*** *de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.1
NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN
La única modalidad de intermediario de seguros que está sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y que no requiere **el respaldo de ninguna aseguradora para inscribirse como tal**, es el **CORREDOR DE SEGUROS.** El corredor de seguros es, además, una forma de organización que puede demostrar absoluta independencia y autonomía frente a las entidades o compañías aseguradoras. La entidad requiere que el contratista a seleccionar, sea un intermediario de seguros con absoluta independencia respecto de las empresas aseguradoras o que emiten las pólizas de seguro que la entidad requiere adquirir.

Lo anterior se justifica por cuanto los procesos de adquisición de pólizas de seguros en la entidad se deben realizar bajo los procesos de contratación pública establecidos en el Estatuto General de Contratación, lo cual, requiere, que el intermediario de seguros, en su labor de asesoría y apoyo en la elaboración de análisis del sector, estudios previos y pliegos de condiciones, actúe con absoluta objetividad sin direccionar los procesos hacia una o varias aseguradoras en específico. **La autonomía e independencia que representan los corredores de seguros y que los hace diferenciarse de los demás intermediarios de seguros, es fundamental para la entidad, por tal motivo**, el requisito observado se mantendrá incólume.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.2
SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

la entidad se manifestó sobre el particular en observación anterior, sobre el mismo asunto en la cual acoto lo siguiente:

en atención a la observación, la entidad procederá a realizar la correspondiente delimitación de los rangos de valores y puntajes a obtener para el criterio observado de la siguiente manera:

✓ **SUPERVISIÓN ACORDE AL DECRETO 2555 DE 2010** ***CAPÍTULO 2 PRESUPUESTOS PARA LA SUPERVISIÓN*** ***Artículo 2.30.1.2.1 (Artículo 6º del Decreto 2605 de 1993). Monto mínimo de comisiones.*** *El monto mínimo de las comisiones causadas durante cada ejercicio anual por las agencias de seguros sujetas al control de la Superintendencia Financiera de Colombia será la suma equivalente a mil seiscientos (1.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del respectivo corte.* ***Artículo 2.30.1.2.2 (Artículo 7º del Decreto 2605 de 1993). Intermediarios sujetos a supervisión permanente.*** *Las sociedades corredoras de seguros, las sociedades corredoras de reaseguros y las agencias que al corte de cada ejercicio anual hubieren causado a título de comisiones una suma por lo menos igual a la señalada en el artículo 2.30.1.2.1, se encuentran sujetos al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán obtener previamente al ejercicio de la actividad, la inscripción ante dicho organismo.* ***Artículo 2.30.1.2.4 (Artículo 9º del Decreto 2605 de 1993). Intermediarios no sujetos a supervisión permanente.*** *Las agencias de seguros que durante el ejercicio anual hayan causado comisiones inferiores al monto mínimo señalado en el artículo 2.30.1.2.1, no se encuentran sujetos al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si a la fecha del respectivo corte tales intermediarios se encontraren bajo vigilancia y control, quedarán exentos de dicha supervisión, previa demostración mediante los estados financieros del ejercicio anual respectivo.* ***Artículo 2.30.1.2.5 (Artículo 10 del Decreto 2605 de 1993). Información de agentes y agencias.*** *Las entidades aseguradoras deberán llevar un registro de los agentes y de las agencias con ellos vinculados que no se encuentren sujetos al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberán mantener a disposición de este organismo, en la propia compañía, la información que acredite dicho registro.* Como se puede verificar en el marco jurídico citado, se está aclarando quienes ejercen la actividad de intermediación de seguros, cuyas empresas se encuentran creadas con personería jurídica, tanto por Corredores de Seguros, como Agencias de Seguros. Dentro de este marco jurídico el Decreto 2555 de 2010 en su libro 30 manifiesta como se debe demostrar la idoneidad y autorización para ejercer la actividad de intermediación de seguros. Así mismo estaría en concordancia con el proyecto de pliego de condiciones del proceso, el cual informa que podrán participar las personas jurídicas, que para el caso corresponde a Corredores de Seguros y Agencias de Seguros	

EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES Y PAGO DESINIESTRO	**RANGOS DE PUNTAJE**
El proponente deberá acreditar el mayor valor en reclamaciones y pago de siniestros mediante máximo tres (3) certificaciones con entidades del estado y/o privadas, dentro de los últimos diez (10) años y en las que conste que se obtuvo el pago de las indemnizaciones, en cualquiera de los ramos que conforman el programa de seguros de la entidad. **Una de las certificaciones como mínimo debe contener el ramo de la póliza de responsabilidad civil – servidores públicos.**	
Desde $145.000.000 hasta $290.000.000	5
Desde $290.000.001 hasta $435.000.000	10
Desde $435.000.001 hasta $580.000.000	15
Desde $580.000.001 hasta $725.000.000	20
Desde $725.000.001 hasta $870.000.000 y superior.	25

Modificación que se verá reflejada en el documento de pliego de condiciones definitivo.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente incorporar dentro de los requisitos del proceso el documento que se debe aportar, con el fin de demostrar la autorización e idoneidad para ejercer como intermediario de seguros, el cual acorde a la normatividad vigente y en especial con el ARTÍCULO 33. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS de la Ley 2069 de 202, debe ser de la siguiente forma:

CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN PARA EJERCER COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS:

CORREDORES DE SEGUROS: *Deberá presentar certificación expedida por la* ***Superintendencia Financiera de Colombia****, en que conste que la sociedad se encuentra debidamente inscrita y autorizada para operar en Colombia, con una fecha no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.*

AGENCIAS DE SEGUROS: *Deberán presentar certificación expedida por Compañía Aseguradora la cual se encuentre vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se demuestre su idoneidad y autorización para ejercer como Intermediario de Seguros, con una fecha no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.*

OBSERVACIÓN 1

El Pliego de condiciones establece lo siguiente:

La asignación del puntaje (25 Puntos) se realizará con el siguiente criterio:

EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES Y PAGO DESINIESTRO	PUNTAJE MAXIMO
El proponente deberá acreditar el mayor valor en reclamaciones y pago de siniestros mediante máximo tres (3) certificaciones con entidades del estado y/o privadas, dentro de los últimos diez (10) años y en las que conste que se obtuvo el pago de las indemnizaciones, en cualquiera de los ramos que conforman el programa de seguros de la entidad. Una de las certificaciones como mínimo debe contener el ramo de la póliza de responsabilidad civil – servidores públicos.	25

EL MAYOR PUNTAJE SE ASIGNARÁ AL PROPONENTE QUE ACREDITE EL MAYOR VALOR DE RECLAMACIONES DE PAGO DE SINIESTROS, LOS DEMÁS PROPONENTES OBTENDRÁN UN PUNTAJE PROPORCIONAL DE ACUERDO CON LOS VALORES EN RECLAMACIONES QUE ACREDITEN, PARA LO CUAL SE UTILIZARÁ LA SIGUIENTE FÓRMULA:

Una vez analizado el sistema de evaluación en la experiencia en siniestralidad, se evidencia que la ponderación otorga el mayor puntaje a quien demuestre el mayor valor en atención de siniestros, deja sin posibilidades de aspirar a los mayores puntajes a pequeñas y medianas empresas que tienen una gran experiencia e idoneidad, sin embargo por hechos anteriores en contratación pública donde solo uno o dos grandes Corredores de Seguros podían aspirar a esta clase de contratos, con toda seguridad serán los beneficiarios de esta modalidad de evaluación.

Ahora bien, los siniestros no son directamente proporcional a poder definir si es un intermediario de seguros es más calificado o menos calificado. Los valores de los siniestros son valores que se dan por múltiples factores que no guardan relación con una buena atención. Lo importante es poder demostrar la experiencia en la atención del ramo independientemente del valor que pueda demostrar en el siniestro.

Por lo anterior y acudiendo al artículo tercero del Decreto 1860 de 2021 en el sentido de tener igualdad de oportunidades entre pequeñas, medianas o grandes empresas, sugerimos respetuosamente poder otorgar los 25 puntos en experiencia en siniestros en una tabla de ponderación que para mayor detalle relacionamos la siguiente únicamente a manera de ejemplo:

SUMATORIA EN TOTAL DE SINIESTROS DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS MÁXIMO 3	MÁXIMOS PUNTOS
Desde $100.000.000 hasta $200.000.000	5
Desde $200.000.001 hasta $300.000.000	10
Desde $300.000.001 hasta $400.000.000	15
Superior a $400.000.000	25

Cordialmente,

JORGE SANTANA PALACIO
CC 79.642.370
Representante Legal
CAF Asesores de Seguros Ltda